



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-49/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de mayo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte ■■■■, levantada el día ■■■■ por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en ■■■■, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de ■■■■, NIF ■■■■, con domicilio en ■■■■, siendo el objeto de la inspección el control de la formación deportiva de entrenadores, en ■■■■, sito en ■■■■, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 4 de mayo de 2023, el acta anteriormente mencionada y documentación adjunta, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-49/2023.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, en la que aparece como compareciente D. ■■■■, en calidad de ■■■■ de la instalación, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día ■■■■, a las 10:00 horas:

Tras la identificación del expediente ("*Expediente: 8/2023. ■■■■*"), y del lugar de realización de la formación ("*■■■■, de titularidad municipal*"), se expone que:

"No se está realizando la prueba de acceso. Me informa el compareciente que cree que debido a la falta de alumnos se ha suspendido el curso.

Se incumple el apartado 2 del artículo 29 de la Orden ECD/158/2014 (donde se regula la formación deportiva referida al periodo transitorio. RD 1363/07 que dice: "Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto se la actividad de formación deportiva deberá ser comunicada previamente por la federación promotora al órgano al que haya dirigido la declaración responsable".

Según el punto h del artículo 118 de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la infracción se clasifica como leve (h) incumplimiento de cualquier obligación establecida en su normativa."





Como documentación requerida se indica: *“La comunicación de anulación del curso”*.

Se adjunta al acta diligencia de notificación levantada por el Inspector actuante en la que se indica:

“Por la presente, en la sede de la Federación Andaluza de [REDACTED] y en presencia del Secretario de la misma, D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], se procede a entregar copia del acta n.º [REDACTED], calificada de infracción. Y para que conste se firma la presente en [REDACTED], a [REDACTED]”.

Como continuación se expone:

“En este mismo acto, el representante de la Federación hace entrega de los siguientes documentos:

- 1. Correo de fecha 11/04/2023 enviado al IAD comunicando la cancelación del curso (Exp 8/2023).*
- 2. Comunicación enviada a la J.A. con fecha 14/04/23 y n.º 20239990478774, solicitando la cancelación del expediente 8/2023.”*

Dichos documentos se anexan al acta.

Igualmente, se acompaña copia de un correo remitido al Inspector de Deporte por el IAD con fecha de 21 de abril de 2023, adjuntando la comunicación de cancelación del expediente 8/2023, efectuada por la Federación Andaluza de [REDACTED] en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De la documentación aportada junto al acta de infracción, queda acreditado que la Federación Andaluza de [REDACTED] procedió, en tiempo y forma, a comunicar la cancelación del curso de monitor deportivo de [REDACTED], nivel O, Expediente: 8/2023, objeto del acta de inspección anteriormente citada, cumpliéndose así lo establecido en el art. 29. 2, de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refieren la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, conforme al cual *“cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la federación promotora al órgano al que se haya dirigido la declaración*



responsable", sin que, por lo tanto, quepa apreciar la existencia de hecho infractor alguno tipificado en el art 118. h) de la Ley 5/2016 , de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa tipificada en el art 118, h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Inspección de Deportes de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**